

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS – realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, e aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que en acatamiento a lo anterior, el día 14 de octubre de 2021, profesionales, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de control y seguimiento donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Puerto Escondido. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ALP N° 2021-1127 de fecha 26 de octubre de 2021, en el cual se indicó:

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 14 de octubre de 2021, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS realizaron visitas a los predios donde se encuentra ubicado el antiguo botadero clausurado del municipio de Puerto Escondido, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, se encuentra localizado con coordenadas 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste, aproximadamente a seis (6) km con respecto a la vía principal de la cabecera municipal de este ente territorial, que conduce hacia el municipio de Montería, sobre la margen izquierda de la vía, en el sector conocido como El Palmar. Coordenadas: 08° 57' 16,4' latitud Norte y 76° 13' 41,3" longitud Oeste.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente, que el acceso al lugar se encuentra en regular estado debido a las condiciones de la vía, posee una puerta de ingreso al predio general construida en madera en buenas condiciones, con un letrero indicando la presencia de un perro bravo, que controla el acceso de personas ajenas, al ingresar se encuentra una vivienda y luego de un recorrido de cinco a diez minutos los dos (2) predios del antiguo botadero a cielo abierto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO ^{Nº} 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

Es oportuno mencionar, que el área del antiguo botadero se encuentra distribuida en dos (2) predios vecinos, puesto que se procedió a emplear un segundo predio para la disposición de residuos, debido a que el primero fue ocupado completamente. El área aproximada de estos es de 5.700 m², cuenta con un portón de ingreso hecho de palos y alambre de púas ("portillo"), el cual, al parecer se encuentra clausurado, el cercamiento perimetral del primer predio está elaborado en troncos y tres (3) líneas de alambres de púas, está en regular estado, el cercamiento perimetral del segundo predio, se encuentra una parte con cerca eléctrica, en buen estado aunque no contaba con energía al momento de la visita, del resto está cercado con alambre de púas y algunos sectores están dañados e incluso hay una parte totalmente en el suelo. Al momento de la visita no se observó personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia. Además, se notó la presencia de excrementos de animales en el sitio. No se presentó olores característicos de basurero a cielo abierto.

*En ambos predios se pudo evidenciar exposición de residuos a la acción de factores climáticos, debido a que estos se encontraban sin ningún tipo de material de cobertura; solo se observó la presencia de un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*), pastos naturales y de material vegetal típico de la zona. Se observaron pocos residuos sólidos, los que se han mantenido en el tiempo, como: botellas y partes de vidrio, bolsas plásticas, sócalos de bombillos, botellas plásticas, restos de zapatos y muñecas, neumáticos, restos de escobas, tarros plásticos, tela, Residuo de Construcción y Demolición -RCD's (tubos y parte de lavamanos), otros residuos especiales (restos óseos de animales), entre otros.*

Es importante resaltar que, muchos de los residuos persistentes se encuentran semi enterrados y otros debido a la pendiente del terreno, se están dispersando, por lo que pueden ser arrastrados por acción de la gravedad u otros factores climáticos (lluvia), llegando al arroyo o depresión que pasa por el sitio, con afectación directa sobre este y aumentando su dispersión a zonas aledañas.

Al momento de la visita no se observaron chimeneas de recolección, concentración y venteo de gases, piezómetros, sistemas de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados, canales perimetrales para la retención de escorrentías, ni barreras de protección o de impermeabilización. Tampoco se apreció lagunas de pondaje en el lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO ^{NO} 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Residuos sólidos que se han mantenido en el tiempo del antiguo botadero. Octubre 14 de 2021.



Foto 2. Residuos sólidos que persisten en el antiguo botadero. Octubre 14 de 2021.



Foto 3. Residuos sólidos semi enterrados en el antiguo botadero. Octubre 1 de 2021.

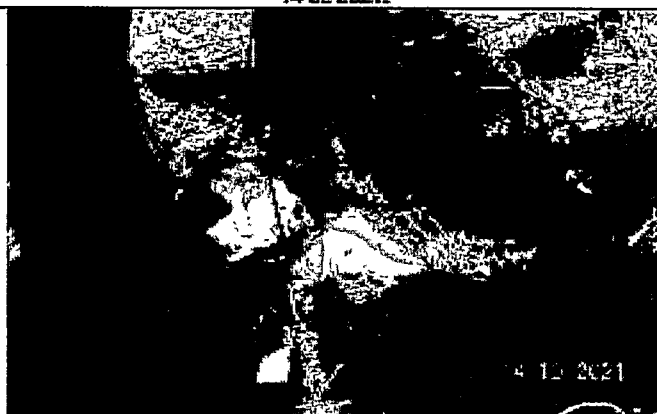


Foto 4. Residuos de construcción y demolición (RCD) presentes en el antiguo botadero. Octubre 14 de 2021.

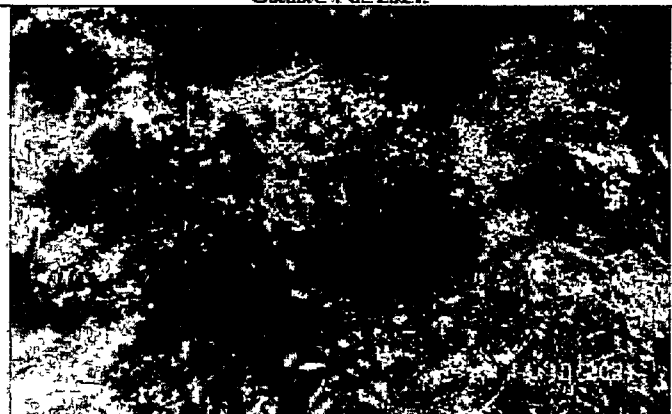


Foto 5. Residuos infecciosos (Excretas de animal) presentes en el antiguo botadero. Octubre 14 de 2021.

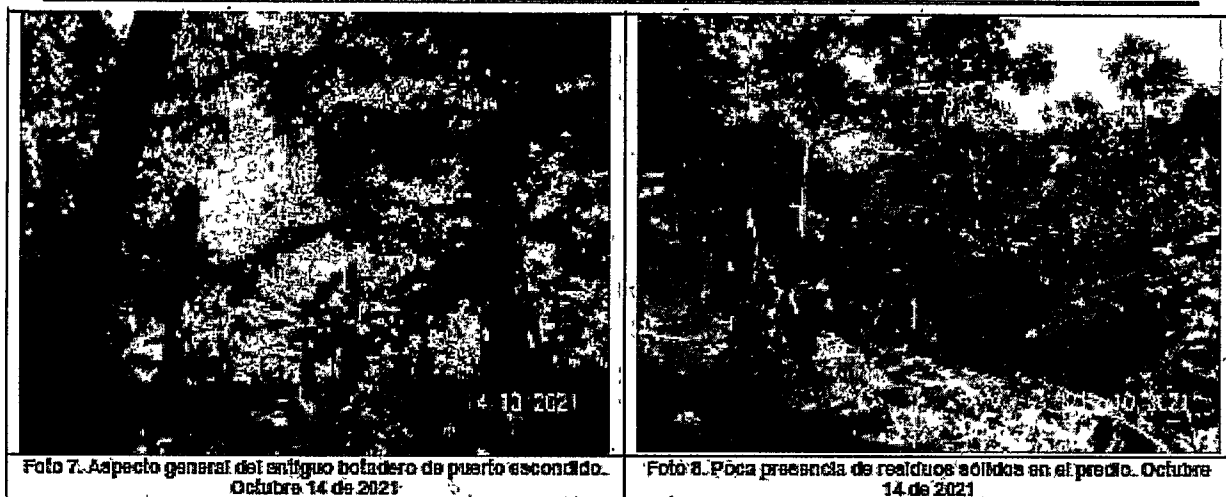


Foto 6. Vegetación presente en el antiguo botadero. Octubre 14 de 2021.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO Nº 1 2 8 7 3

FECHA: 03 FEB. 2022



CONCLUSIONES

- En primera instancia, se observó en el antiguo botadero a cielo abierto, que se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Escondido, la presencia de residuos sólidos que aún persisten en el tiempo, por su poca capacidad degradativa a pesar de estar expuestos a factores climáticos; como son botellas y pedazos de vidrio, plásticos, neumáticos, RCD, huesos de animales, entre otros. Además, se evidencio la presencia de un cultivo de plátano (*Musa paradisiaca*), pastos, vegetación endémica de la zona, excremento de animales recientes, por consiguiente, se intuye la presencia de ganado, y uso del suelo con fines agropecuarios en el predio.
- Es importante mencionar que el área del antiguo botadero se encuentra distribuida en dos predios vecinos, puesto que se procedió a emplear un segundo predio para la disposición de residuos, debido a que el primero fue ocupado completamente. Ambos predios presentan una geomorfología inclinada con pendiente, que puede ocasionar la dispersión de los residuos sólidos que persisten en la zona hacia la depresión o arroyo que atraviesa el lugar, por consiguiente, se puede intuir la posible contaminación por acción de factores climáticos (lluvia, viento, temperatura) y llegar a otros cuerpos de agua, evaporarse o percolar en el suelo.
- Por último, al momento de la visita no se observaron chimeneas de recolección, concentración y venteo de gases, piezómetros, sistemas de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados, canales perimetrales para la retención de escorrentías, ni barreras de protección o de impermeabilización, así como tampoco laguna de pondaje. Por lo que se evidencia, la no implementación del "Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, Córdoba".

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO **Nº 12873**

FECHA: **03 FEB. 2022**

- Con relación al cumplimiento del “Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Puerto Escondido, Córdoba” aprobado mediante la Resolución anteriormente citada, la cual resuelve en el Artículo Segundo que se deberá dar cumplimiento a las acciones y actividades planteadas, se tiene que:

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2 - 3276 DEL 18 DE ABRIL DEL 2017	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo		X	
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos			X
Diques de contención o confinamiento			X
Filtros perimetrales			X
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o esorrentia			X
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixivados			X
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixivados			X
Chimenea de evacuación de gases			X
Cobertura final y empradización			X
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas			X
Puntos de control topográfico			X
PLAN DE GESTION SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres			X
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas		X	
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas			X
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixivados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2 - 3276 DEL 18 DE ABRIL DEL 2017	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto			X
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan			X
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO Nº 1 2 8 7 3

FECHA: 03 FEB. 2022

esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO Nº 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: "*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*"

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO PUERTO ESCONDIDO, representado legalmente por la señora alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **Artículo 8°.-** "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 1 2 8 7 3

FECHA: 03 FEB. 2022

concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*" en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto N°838 de 2005, "*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 1 2 8 7 3

FECHA: 03 FEB. 2022

disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Puerto Escondido de acuerdo a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO **Nº 1 2 8 7 3**

FECHA: **0 3 FEB. 2022**

los consagrado en el Informe de Visita ALP N° 2021-1127 de fecha 26 de octubre de 2021, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en al antiguo botadero a cielo abierto de Puerto Escondido como lo son botellas y pedazos de vidrio, plásticos, neumáticos, RCD, huesos de animales, entre otros. Y por el presunto incumplimiento de la Resolución N° 2-3276 de abril 18 de 2017, “por medio de la cual se aprobó y se impuso el “Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto, donde el Municipio de Puerto Escondido disponía sus residuos sólidos urbanos municipales”, concretamente las siguientes obligaciones:

- Caseta de vigilancia temporal
- Reacomodación de residuos
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o esorrentía
- Sistema de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases
- Cobertura final y empraderización
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Puntos de control topográfico
- Comunicación a la comunidad y realización de talleres
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Controle adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo de la cobertura final
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Seis meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de la obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes lixiviados y grutas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Cumple parcialmente los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 1 2 8 7 3

FECHA: 03 FEB. 2022

- Localización y replanteo
- Cerramiento perimetral
- Empraderización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Instalación de señales informativas y preventivas

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la Señora Alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, por la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en al antiguo botadero a cielo abierto de Puerto Escondido como lo son botellas y pedazos de vidrio, plásticos, neumáticos, RCD, huesos de animales, entre otros. También presencia de cultivos, pastos, vegetación endémica de la zona y excremento de animales reciente, lo que intuye el uso del suelo con fines agropecuarios. Además, la geomorfología inclinada de los predios puede ocasionar dispersión de los residuos sólidos hacia la depresión o arroyo que atraviesa el lugar, como consiguiente posible contaminación por acción de factores climáticos. Y por el presunto incumplimiento de la Resolución Nº 2-3276 de abril 18 de 2017, “por medio de la cual se aprobó y se impuso el “Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del a antiguo botadero a cielo abierto, donde el Municipio de Puerto Escondido disponía sus residuos sólidos urbanos municipales”, concretamente las siguientes obligaciones:

- Caseta de vigilancia temporal
- Reacomodación de residuos
- Diques de contención o confinamiento
- Filtros perimetrales
- Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía
- Sistema de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados
- Chimenea de evacuación de gases

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JÓRGE – CVS

AUTO **Nº 1 2 8 7 3**

FECHA: **03 FEB. 2022**

- Cobertura final y empraderización
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Puntos de control topográfico
- Comunicación a la comunidad y realización de talleres
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Controle adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- Monitoreo de la cobertura final
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Seis meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de la obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes lixiviados y grutas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieren.

Cumple parcialmente los siguientes:

- Localización y replanteo
- Cerramiento perimetral
- Empraderización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Instalación de señales informativas y preventivas

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la Señora Alcaldesa, **HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA** y/o quien haga sus veces, para que adelante la pronta implementación del “Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto donde el Municipio de Puerto Escondido disponía de sus residuos sólidos urbanos municipales”, aprobado por esta Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12873

FECHA: 03 FEB. 2022

ARTÍCULO TERCERO: Oficiase a la Secretaria de Educación municipal de Puerto Escondido, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

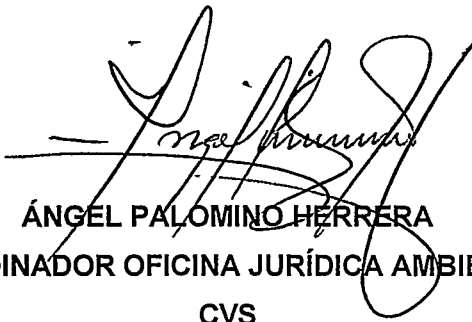
ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO**, representado legalmente por la Señora Alcaldesa, HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS